

Riohacha 10/07/2024
No. 16202400233 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
JOSE FERNANDO LUNA ZAMORA
Representante Legal de la Sociedad “LUNA ZAMORA INVERSIONES S.A.S.”
Correo: fernandolunazamora@gmail.com – santy_mendoza@hotmail.com –
smsolucionesefectivas@hotmail.com
Calle 57 Carrera 7 -121
Riohacha, La Guajira.

Asunto: Comunicación auto de pruebas
Ref: Investigación administrativa No. 16032023006

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 09 de julio de 2024, se declara abierto el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, iniciado por la presunta ocupación y/o construcción o no autorizada indebida sobre terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del auto de pruebas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación estará publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Riohacha y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones.

Finalmente, se adjunta en PDF copia integral del auto en mención.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JUAN PABLO FAJARDO DÍAZ**
Capitán de Puerto de Riohacha (E)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Riohacha

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Cra. 12 No. 5-25 Urbanización El Faro Riohacha
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V5



Identificador x3U Dym3 Z6Va gFmf 2Ewx lPQz .1l8=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 09 de Julio de 2024.

Referencia: AUTO APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Investigación: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 16032023006 – Por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho mediante auto adiado 22 de septiembre de 2023 ordenó el inicio de la presente averiguación preliminar, con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneras.

Que, teniendo en cuenta el resultado de estas averiguaciones preliminares y la prueba testimonial recaudada, con fecha 28 de marzo de 2024, se profirió auto que ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y formuló cargos en contra de la sociedad “**LUNA ZAMORA INVERSIONES S.A.S.**”, con NIT. No. 901.570.763-4, propietaria de la ocupación denominada “**PLAYA OASIS**”,

Que, el día 05 de junio de 2024, fue notificado personalmente del contenido del auto de formulación de cargos al señor JOSE FERNANDO LUNA ZAMORA, en calidad de Representante Legal y al Doctor SANTIAGO SAMIR MENDOZA MEJIA, en calidad de apoderado, de acuerdo con lo reglado regula en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, revisado en el expediente se observa que reposa en escrito de descargos por parte del señor JOSE FERNANDO LUNA ZAMORA, ni de su apoderado.

Que, conforme lo anterior y vista que el término para presentar descargo venció el día 27 de junio de 2024, se observa procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, siendo este despacho competente para ello según lo establecido en el numeral 27, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984;

artículo 3, numeral 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 16032023006, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten al investigado.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

- **REQUIERASE**, al investigado con la finalidad que allegue dentro del término de pruebas señalado la siguiente documentación: Escrituras Públicas, Certificado de Libertad y Tradición, y en general todas las pruebas que estime pertinentes para acreditar la línea de tradición del predio que actualmente se ocupa.

ARTÍCULO 2º. – OTORGAR valor probatorio a la diligencia de versión libre obrante en la presente investigación.

ARTÍCULO 3º. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. - LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Corbeta **JUAN PABLO FAJARDO DIAZ**
Capitán de Puerto de Riohacha (E)